

# AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES

### Exposición de Motivos.

A solicitud de la Secretaría Nacional de Energía, plasmada en su resolución No. 2224 de 24 de septiembre de 2014, se recomienda a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que se revisen las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá, en los siguientes términos:

**PRIMERO: RECOMENDAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que revise y modifique las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad, con respecto al contenido de la Resolución N.ºJD-605 de 24 de abril de 1998 modificada en la Resolución AN N.º6007-Elec de 13 de marzo de 2013, tomando en consideración lo siguiente:

1. Todas las unidades en el despacho de energía por razones económicas participan en la formación del Costo Marginal del Sistema (CMS).
2. Revisar la asignación de la generación obligada, considerando generación obligada solo aquellas unidades que están en el despacho por limitaciones técnicas o por requerimientos de la demanda.
3. Las unidades hidráulicas con embalses serán despachadas de acuerdo al precio del agua asignado por el programa de optimización: *Stochastic Dual Dynamic Programming (SDDP)*, ese precio participará en la formación del CMS, salvo en casos especiales.

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que de considerar convenientes y viables los cambios recomendados en el artículo primero de la presente Resolución, éstos sean puestos en efecto en forma paulatina y sostenida, en un plazo no menor de un (1) año a partir de su aprobación.

Con base en lo señalado, esta Autoridad analizó el requerimiento e hizo una Preconsulta con los participantes del Mercado, recibándose comentarios, los cuales luego de revisados, derivaron en la Consulta Pública en la que a continuación se presentan a consideración las modificaciones a las Reglas Comerciales.

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Se modifican los siguientes numerales:

### 9. PRECIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO OCASIONAL

#### 9.5 EL PRECIO DE LA ENERGÍA

##### 9.5.1 DESPACHO DE PRECIO

##### **Donde dice:**

9.5.1.1 El precio de la energía en el Mercado Ocasional está dado por el costo marginal de corto plazo de generación. El CND lo debe calcular con un despacho económico que da prioridad a los requerimientos de reserva de corto plazo, sin considerar restricciones de seguridad para mantener en los embalses del sistema un nivel que garantice la seguridad del sistema ante condiciones hidráulicas secas, ni restricciones de la red de transmisión y/o distribución. Dicho despacho se denomina despacho de precio.

##### **Debe decir:**

9.5.1.1 El precio de la energía en el Mercado Ocasional está dado por el costo marginal de corto plazo de generación. El CND lo debe calcular con un despacho económico que da prioridad a los requerimientos de reserva de corto plazo, sin considerar restricciones de la red de transmisión y/o distribución. Dicho despacho se denomina despacho de precio.

##### **Donde dice:**

9.5.1.4 El CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta térmica requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema. En caso de que por fallas en la red, el sistema se abra en dos o más sub sistemas, se calculará un precio para cada sub sistema con el mismo procedimiento y criterios definidos para el despacho de precio (utilizando la demanda y generación de cada sub sistema).

##### **Debe decir:**

9.5.1.4 El CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema, salvo las excepciones indicadas en las presentes Reglas. En caso de que por fallas en la red, el sistema se abra en dos o más sub sistemas, se calculará un precio para cada sub sistema con el mismo

procedimiento y criterios definidos para el despacho de precio (utilizando la demanda y generación de cada sub sistema).

#### **Se adiciona el numeral 9.5.1.4.1**

9.5.1.4.1 Se constituye una excepción a lo indicado en el numeral 9.5.4.1, cuando el valor del agua sea superior al costo de la última oferta térmica disponible para el despacho. En este caso, el CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta térmica requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema.

### **9.6 LA GENERACIÓN OBLIGADA**

#### **Donde dice:**

9.6.1.1 Los requisitos técnicos de la operación segura y con calidad de la red y el sistema en su conjunto, pueden hacer necesario asignar generación por motivos distintos al despacho económico para poder mantener al sistema eléctrico dentro de sus parámetros de calidad y operación segura.

#### **Debe decir:**

9.6.1.1 Los requisitos técnicos de la operación segura y con calidad de la red pueden hacer necesario asignar generación por motivos distintos al despacho económico para poder mantener al sistema eléctrico dentro de sus parámetros de calidad y operación segura.

#### **Sobre la aplicación de las modificaciones.**

Sobre el periodo de aplicación. Los cambios a los numerales 9.5.1.1, 9.5.1.4 y 9.6.1.1, así como la inclusión del numeral 9.5.1.4.1, empezarán a regir a partir de la semana de despacho que inicia el sábado 3 de octubre de 2015.